

**Recurso interpuesto el 21 de julio de 2011 por el Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Reino de Noruega****(Asunto E-9/11)**

(2011/C 294/08)

El 21 de julio de 2011 fue presentado ante el Tribunal de la AELC un recurso contra Noruega por parte del Órgano de Vigilancia de la AELC, representado por Xavier Lewis, Florence Simonetti y Gjermund Mathisen, agentes de dicho Órgano, sito en 35, Rue Belliard, 1040 Bruselas, Belgium.

El Órgano de Vigilancia de la AELC solicita al Tribunal de la AELC que declare que:

- 1) El Reino de Noruega incumplió sus obligaciones derivadas de los artículos 31 y 40 del Acuerdo EEE al mantener en vigor restricciones sobre los derechos de las personas y empresas establecidas en Estados de EEE a detentar la propiedad de acciones y ejercer el derecho de voto en los mercados regulados de Noruega, de conformidad con lo dispuesto en la sección 35, apartados 1, 2 y 3, y en la sección 36, de la Ley de 29 de junio de 2007 n° 74 sobre mercados regulados (la Ley de Bolsa) y en las secciones 5-3, apartados 1, 2 y 3, y 5-4 de la Ley de 5 de julio de 2002 sobre el registro de instrumentos financieros (la Ley de Depositarios de Valores).
- 2) El Reino de Noruega queda condenado en costas.

*Antecedentes de hecho y de Derecho y motivos invocados:*

- La legislación noruega restringe la propiedad de las instituciones de infraestructura de los servicios financieros y los derechos de voto en ellas. Como norma general, la Ley de Bolsa prohíbe la tenencia de más del 20 % de las acciones en bolsa, así como el voto correspondiente a más del 20 % del total de capital con derecho a voto o el 30 % de los votos representados en la junta general. En la Ley de Depositarios de Valores se establecen normas similares con respecto a los depositarios de valores.
  - El Órgano de Vigilancia de la AELC alega que la legislación impugnada es incompatible tanto con la libertad de establecimiento de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo EEE, como con el libre movimiento de capitales de conformidad con el artículo 40 de dicho Acuerdo.
  - El Órgano de Vigilancia de la AELC señala, en particular, que la legislación impugnada es innecesaria para promover el buen funcionamiento y la eficacia de los mercados financieros y para inspirar confianza a los operadores del mercado sobre la independencia y la imparcialidad de las instituciones. Sostiene que hay disponibles otras medidas alternativas menos restrictivas que podrían ser suficientemente efectivas.
-